Recurso de reposición y en subsidio de queja

Jose Manuel alarcón Jaramillo <josemanuelalar66@hotmail.com>

Mié 13/12/2023 10:16 AM

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - San Andrés - San Andrés <jlctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (172 KB)

RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA -JOKOHAMA - GyS (1).pdf;

Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2023

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES ISLA
E. S. D.

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DE: JOKOHAMA IVON JAY PATRON VS. GESTION Y SERVICIOS CORPORATIVOS EST S.A.S.
RAD: 2023-00059

JOSE MANUEL ALARCON JARAMILLO, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.363.322 de Tuluá (V), portador de la TP Nº 167.500, del C.S.J quien se encuentra inscrito en la Unidad Registro Nacional de Abogados (URNA), con dirección electrónica josemanuelalar66@hotmail.com, actuando como Apoderado Judicial de la demandada GESTION Y SERVICIOS CORPORATIVOS EST SAS., en el proceso de la referencia según poder otorgado por el doctor CARLOS ALBERTO MURILLAS GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No. 16.359.638 expedida en Tuluá (V), domiciliado, en Cali y obrando en calidad de Representante Legal de la empresa GESTION Y SERVICIOS CORPORATIVOS EST SAS., me dirijo a Usted comedidamente dentro de la oportunidad legal para interponer recurso de REPOSICION contra el auto No. 0070-23 del 11 de diciembre y en subsidio se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas procesales y/o conducentes del proceso para interponer recurso de QUEJA ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL CIRCUITO– SALA LABORAL, para que dicha superioridad lo conceda si fuere procedente.

Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2023

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES ISLA
E. S. D.

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DE: JOKOHAMA IVON JAY PATRON
VS. GESTION Y SERVICIOS CORPORATIVOS EST S.A.S.
RAD: 2023-00059

JOSE MANUEL ALARCON JARAMILLO, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.363.322 de Tuluá (V), portador de la TP **Nº 167.500**, del C.S.J quien se encuentra inscrito en la Unidad Registro Nacional de Abogados (URNA), con dirección electrónica josemanuelalar66@hotmail.com, actuando como Apoderado Judicial de la demandada **GESTION Y SERVICIOS CORPORATIVOS EST SAS.**, en el proceso de la referencia según poder otorgado por el doctor **CARLOS ALBERTO MURILLAS GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No. 16.359.638 expedida en Tuluá (V), domiciliado, en Cali y obrando en calidad de Representante Legal de la empresa **GESTION Y SERVICIOS CORPORATIVOS EST SAS.**, me dirijo a Usted comedidamente dentro de la oportunidad legal para interponer recurso de **REPOSICION** contra el auto No. 0070-23 del 11 de diciembre y en subsidio se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas procesales y/o conducentes del proceso para interponer recurso de **QUEJA** ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL CIRCUITO– SALA LABORAL, para que dicha superioridad lo conceda si fuere procedente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por la señora JOKOHAMA IVON JAY PATRON, el Juzgado profirió Auto de Sustanciación No. 0631-23 del 12 de octubre de 2023, notificado por anotación en estados el 13 de octubre de 2023, que tiene por no contestada la demanda.

SEGUNDO: El día 17 de octubre de 2023, se presentó a su Despacho INCIDENTE DE NULIDAD – RECURSO DE REPOSICION -SUBSIDIARIO DE APELACION.

TERCERO: El 11 de diciembre de 2023, el despacho profiere el Auto Interlocutorio No. 0070.23 por medio del cual resuelve:

"...1. NO REPONER el Auto de Sustanciación No.0295-23, proferido el 12 de octubre de 2023, por lo expuesto en este proveído. 2. NO CONCEDER el recurso de apelación presentado por el demandado GESTION Y SERVICIOS CORPORATIVOS EST SAS, contra el auto de

sustanciación No.0295-23, proferido el 12 de octubre de 2023, por improcedente. 3. COMUNICAR por los medios idóneos este pronunciamiento a las partes. 4. REMITIR el expediente ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial…"

CUARTO: En la providencia antes mencionada la cual no repone y no concede recurso de apelación, no se pronuncia respecto del incidente de nulidad propuesto.

QUINTO: No se reconoce personería para actuar el suscrito apoderado estando facultado según memorial poder allegado al despacho.

SEXTO: Se interpuso recurso de apelación en subsidio del de reposición, mismo que fue interpuesto en tiempo oportuno, El auto confutado es apelable conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por ser procedente se debe conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, pues, aunque el artículo 65 en cita establece que por regla general este recurso se concede en el efecto devolutivo, en el presente caso no puede continuarse con el curso del proceso hasta tanto el Superior no decida si es procedente o no tener por contestada la demanda, y ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

No se dará aplicación a lo dispuesto en dicha norma en relación a que el recurrente deba proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concede el recurso, o en caso contrario se declarará desierto, debido a las modificaciones introducidas por el Decreto 806 de 2020 que privilegian el uso de las tecnologías de la información, disponiéndose por la Secretaria del despacho la remisión del expediente digital a la Sala laboral de este distrito Judicial para que surta el recurso.

Respecto a la nulidad impetrada, como quiera que en este caso se debe conceder el recurso de apelación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, deberá esperarse a las resultas del mismo para poder entrar a estudiar, si es del caso, la referida nulidad.

Como quiera que se fijó fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la misma se debe dejar sin efecto, en razón a que se debe conceder el recurso de apelación interpuesto; por lo que una vez regrese el proceso del Superior, se fijará

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase revocar para reponer el auto No.0070-23 del 11 de diciembre de 2023, por medio del cual resuelve **NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto y en su lugar conceder la apelación para poder ejercer los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y derecho de la doble instancia.

SEGUNDO: De manera subsidiaria, en caso de mantener el Juzgado la decisión de declarar desierto el recurso de apelación y no concederse, solicito a su Despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Santiago de Cali, en su Sala Laboral, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja

Con acatamiento y respeto

JOSE MANUEL ALARCON JARAMILLO
CC.16.363.322
T.P. 167.500 CSJ